Expediente: **901/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ JIMENEZ CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20162840569 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MORALES, Roberto Marcelo-DEMANDADO
90000000000 - JIMENEZ, Carlos Alberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 901/25

H108022800227

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ JIMENEZ CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ APREMIOS EXPTE 901/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 08 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Gustavo A. Enriquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de JIMENEZ CARLOS ALBERTO, DNI 23.132.390, en Ruta Provincial N° 325 Km 10, Capitán Cáceres y MORALES ROBERTO MARCELO, DNI 16.457.407, en Cabo 1° Juárez N°13, Capitán Cáceres, adjuntados digitalmente en fecha 25/02/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de por la suma de PESOS: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 70/100 ($13.351.681,70), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N° 5306/24 y 763/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 21/11/2024 y 19/03/2025 respectivamente, mediante el cual se genera cargo fiscal con fundamento en la falta de regularización de comprobante de Observación N°1212. Manifiesta que la deuda fue reclamada al accionado mediante expediente administrativo N°198-270-RCCR-2024.

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargo que se ejecuta aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 30/06/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS CON 81/100 ($146.116,81), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $13.351.681,70.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr.Gustavo A. Enriquez, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 6.675.840,85. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 86/100 ($1.138.230,86).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de JIMENEZ CARLOS ALBERTO y MORALES ROBERTO MARCELO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 70/100 ($13.351.681,70), correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a JIMENEZ CARLOS ALBERTO, DNI 23.132.390, en Ruta Provincial N° 325 Km 10, Capitán Cáceres y MORALES ROBERTO MARCELO, DNI 16.457.407, en Cabo 1° Juárez N°13, Capitán Cáceres, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS CON 81/100 ($146.116,81) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Gustavo A. Enríquez, la suma de PESOS: UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 86/100 ($1.138.230,86) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.